



27 MAR 2012

ACUERDO N. 223 - 12 - 2

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión efectuada el 17 de noviembre de 2011, en conocimiento del Oficio N. 14S/1757/11 de 9 de noviembre de 2011, suscrito por el doctor Walter Pérez Campaña, Jefe de la División de Supervisión de Educación de Pichincha (E), a través del cual corre traslado el informe de investigación previa practicada en el Centro de Educación Básica "Remigio Crespo Toral" del cantón Cayambe, misma que tuvo como antecedente la denuncia formulada ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cayambe, por los señores: Rocío Maribel Lechón Ulcuango y Luis Felipe Freire Monteros, padres y representantes legales de las niñas: Francis Mishell Cabascango Lechón y Kellsey Adhany Freire Monteros, alumnas del Séptimo Año de Educación General Básica Paralelo "D" de la antes citada institución educativa, respectivamente, documentos de los que se infiere que las nombradas menores han venido siendo objeto de maltrato verbal, físico y psicológico por parte de la señora **MARIANA DE JESÚS TÚQUERREZ PAVÓN**, profesora del plantel; por lo relatado, los miembros del Tribunal A quo, considerando que la presunta falta imputada a la señora Mariana de Jesús Túquerrez Pavón, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas a la citada docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: MSc. Jonny Posso y licenciada Laura Mora Vega, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio N. 11-0566 de 21 de noviembre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos materia de investigación, el 6 de enero de 2012, presentan a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación (E), Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión llevada a cabo el 12 de enero de 2012, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado a la señora **MARIANA DE JESÚS TÚQUERREZ PAVÓN**, profesora del Centro de Educación Básica "Remigio Crespo Toral" del cantón Cayambe, organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso; declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho; pruebas de cargo y descargo; y, en especial el contenido del Capítulo III de Conclusiones constante en el informe final del sumario, que en su totalidad hace suyo, del que se infiere que: "...3.14.1. *Los señores Rocío Lechón Ulcuango y Luis Felipe Freire, padres de familia de las niñas Francis Mishell Cabascango Lechón y Kellsey Adhany Monteros se ratifican en la denuncia presentada en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cayambe, sobre el maltrato físico y psicológico a sus hijas: referencia fojas útiles páginas 42-43 y 44; 49 y 50 respectivamente./* 3.14.2 *La Sra. Directora Dra. Inés Hermosa, conoció de los presuntos maltratos a las niñas Francis Mishell Cabascango Lechón y Kellsey Adhany Monteros por parte de la Srta. Mariana Túquerrez Pavón, quiso solucionar el problema dialogando con la maestra y sugirió que cambie de actitud con los niños, no se dio ninguna solución porque los señores Rocío Lechón Ulcuango y Luis Felipe Freire realizaron la denuncia en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cayambe, según declaración referencia fojas útiles páginas 55-56 ./* 3.14.3. *La Srta. Amada Erazo y Sra. Virginia Chenche como miembros del Consejo Técnico tuvieron conocimiento del maltrato, dialogaron con la maestra Srta. Mariana Túquerrez, para que cambie de actitud y no lo hace, referencia fojas útiles páginas 72 y 73; 75 y 76 respectivamente ./* 3.14.4. *El Presidente de Padres de Familia del grado señor William Abalco, manifiesta en su declaración que su hijo Darío Martín Abalco, fue objeto de maltrato físico y psicológico por la profesora Srta. Mariana Túquerrez Pavón, y que como directivo recibió quejas de otros padres de familia del grado que también fueron agredidos, referencia foja útil página 61 ./* 3.14.5. *De las declaraciones testimoniales solicitadas por el Abogado Patrocinador de la Srta. Mariana Túquerrez Pavón, los padres de familia señores Líder Mejía y Aidé Pillajo, indican que sus hijos no fueron objeto de maltrato físico ni psicológico por parte de la maestra, referencia fojas útiles páginas 79 y 80; 82 y 83 respectivamente ./* 3.14.6. *Los ex alumnos Marco Álvarez, Carmen Elena Quishpe, están agradecidos con la maestra en el tiempo que fueron alumnos no recibieron ningún maltrato físico y el ex padre de Familia Aurelio Ipiates, indica que su hijo nunca fue maltratado,*

referencia fojas útiles páginas: 85; 91 y 92; 88 respectivamente ./.

3.14.7. La Srta. Marina Túquerrez, en su declaración manifiesta no haber maltratado física y psicológicamente a los niños de sus paralelos, no pide disculpas a los padres de familia por no ser verdad de lo que le acusan, referencia fojas útiles páginas 65-66-67 ./.

3.14.8. De los documentos enviados por la JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CAYAMBE, con fecha 26 de octubre de 2011, emite medidas de protección a favor de las niñas Francis Mishell Cabascango Lechón y Kellsey Adhany Monteros ANEXO 1 referencia fojas útiles páginas 116 y 117 ./.

3.14.9. La Lic. Mariana Túquerrez Pavón, según resolución de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cayambe de fecha 27 de octubre de 2011, está suspendida de sus funciones hasta que la mencionada profesora culmine el tratamiento psicoterapéutico y el especialista a cargo determine que se encuentra en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones como docente ANEXO 1 referencia fojas útiles página 115 ./.

3.14.10. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cayambe de fecha 27 de octubre de 2011, hace conocer a la Sra. Inés Hermosa, Directora del Centro de Educación Básica 'Remigio Crespo Toral', la resolución de suspensión de las funciones a la Srta. Mariana Túquerrez Pavón, profesora del 7mo. Año Paralelo 'D' a partir del viernes 28 de octubre de 2011, referencia fojas útiles página 9 ./.

3.14.11. De la evaluación psicológica realizada a Francis Mishell Cabascango Lechón y Kellsey Adhany Monteros, en la CDP MIES/INFA Cayambe-Pedro Moncayo, por el Dr. Javier Oña, Psicólogo Clínico, concluye que hay maltrato físico y psicológico ANEXO 2 referencia fojas útiles páginas 171-172-173-174-175-176 y 177 ./.

3.14.12. De la evaluación psicológica realizada a la Srta. Marina Túquerrez, en la CDP MIES/INFA Cayambe-Pedro Moncayo, por el Dr. Javier Oña, Psicólogo Clínico, presenta un 'Trastorno Paranoide de la Personalidad y Rasgos: de trastorno obsesivo-compulsivo e histriónico de la personalidad', concluye: que expresa conductas de maltrato físico y psicológico a ciertos estudiantes, ANEXO 2 referencia fojas útiles páginas 178-179-180-181 y 182 ./.

3.14.13. después de la evaluación realizada por el CDP MIES/INFA Cayambe-Pedro Moncayo, por el Dr. Javier Oña, Psicólogo Clínico y el análisis del test de Roberto se concluye que 31 de 35 estudiantes del 7mo. Año Paralelo 'D' del C.E.B. Remigio Crespo Toral, recibieron alguna forma de maltrato físico o psicológico por parte de la Srta. Mariana Túquerrez Pavón. ANEXO 2 referencia fojas útiles páginas 180 y 181; de la 189 a la 250 ./.

3.14.14. Con fecha 28 de noviembre de 2011, la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cayambe RESUELVE: 1.- AMONESTAR a la Lic. Marina Túquerrez Pavón, docente del Séptimo Año de

Educación Básica Paralelo 'D' del Centro de Educación Básica 'Remigio Crespo Toral', por las acciones de maltrato psicológico cometido en contra de las niñas Francis Mishell Cabascango Lechón y Kellsey Adhany Freire Monteros y de los alumnos del Séptimo Año de Educación Básica de la mencionada Institución Educativa, como dispone el Art. 79 numeral 5 del Código de la Niñez y Adolescencia. 3.- **RATIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN**, de la Lic. Mariana de Jesús Túquerrez Pavón, en sus funciones como docente del Séptimo Año de Educación Básica Paralelo 'D' del Centro de Educación Básica 'Remigio Crespo Toral', señalado en el auto de fecha jueves 27 de octubre de 2011 a las 14h00, como medida de protección para precautelar la integridad de las niñas y niños de la Institución antes mencionada, de conformidad con el Art. 79 numeral 10 del Código de la Niñez y Adolescencia. Suspensión que se mantendrá hasta que la mencionada profesora culmine el tratamiento psicoterapéutico y el especialista a cargo determine que se encuentra en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones como docente. 4.- 5.- **ORDENAR** que la Lic. Marina de Jesús Túquerrez Pavón, se inserte en un programa de apoyo psicoterapéutico para rectificar actitudes de maltrato como docente, y participe en un taller o curso formativo que realice el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. De conformidad a los Art. 79 numeral 6 Art. 79 numeral 12 y Art. 217 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia respectivamente. 8.- **DISPONER** que la Lic. Mariana de Jesús Túquerrez Pavón, una vez establecida su idoneidad y reintegrada en sus funciones como docente sea reubicada a la Institución Educativa en un paralelo distinto al actual de conformidad con el Art. 217 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia. **DISPONER** que la Supervisión de Educación de Cayambe, realice el seguimiento dentro de la Institución Educativa, para la verificación de la rectificación de conductas de la Lic. Mariana Túquerrez Pavón, luego de su reingreso a la mencionada Institución Educativa, una vez cumplidas las medidas de protección dispuestas en la presente resolución, para lo cual se dignarán enviar el respectivo informe periódicamente en virtud a lo establecido en el Art. 217 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, documentos suscritos por la Dra. Violeta Pallo, Abg. Vanessa Aimacela y Psc. Inf. Katya Villalba, Miembros de la JCPDNA-C ANEXO 1 referencia fojas útiles páginas 111-112 y 113 ./ 3.14.15. La Lic. Mariana Túquerrez Pavón, **está cumpliendo** con las resoluciones dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Cayambe, documento suscrito por la Dra. Violeta Pallo, Abg. Vanessa Aimacela y Psc. Katya Villalba, Miembros de la JCPDNA-C. ANEXO 5 referencia fojas útiles páginas 378-379 ./ 3.14.16. La Subcomisión especial

encargada de instruir este sumario administrativo sistematizando las versiones de los declarantes, deduce que existe maltrato físico y psicológico a los/as estudiantes del 7mo. Año Paralelo 'D' del C.E.B. 'Remigio Crespo Toral' de Cayambe por parte de la profesora Srta. Mariana de Jesús Túquerrez Pavón. Por lo relatado, la encausada ha contrariado expresas disposiciones constantes en el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11 literales a), b), l) y s); y, 132 literales f), h) y m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 133 de la Ley Ibídem; en tal virtud, resolvieron, suspender temporalmente sin sueldo en el ejercicio de sus funciones por 60 días, a la licenciada Mariana de Jesús Túquerrez Pavón, profesora del Centro de Educación Básica "Remigio Crespo Toral" del cantón Cayambe, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 002-2012 de 16 de enero de 2012;

QUE notificada que fue el 26 de enero de 2012, la licenciada Mariana de Jesús Túquerrez Pavón, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el 3 de febrero de 2012, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero, uno y cinco de marzo del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido a la señora **MARIANA DE JESÚS TÚQUERREZ PAVÓN**, profesora del Centro de Educación Básica "Remigio Crespo Toral" del cantón Cayambe, recibido a Trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-04511-E el 10 de febrero de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran en la presente causa, pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto a la sumariada cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada a través del Oficio

N. 058-CDPRI-2012 de 17 de febrero de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que la inculpada ha observado una conducta inadecuada impropia de una maestra, que por el contrario está obligada a comportarse dignamente y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, educandos y comunidad, y aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas, y proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; que en esta instancia la sumariada no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en su contra, que determinaron que el tribunal inferior le aplique la sanción apelada, por lo que no ha cambiado el estado de la causa; en tal virtud, por unanimidad resuelve: “1.- **CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión ordinaria de 12 de enero de 2012, por el que se le suspende temporalmente sin sueldo en el ejercicio de sus funciones por 60 días, a la señora **MARIANA DE JESÚS TÚQUERREZ PAVÓN**, profesora del Centro de Educación Básica ‘Remigio Crespo Toral’ del cantón Cayambe, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 002-2012 de 16 de enero de 2012. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Directora del Centro de Educación Básica ‘Remigio Crespo Toral’, señora Mariana de Jesús Túquerrez Pavón y doctor José Romero Enríquez.”: y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del licenciado Víctor Hugo Vinueza Moreno, Asesor del Despacho Ministerial.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión ordinaria de 12 de enero de 2012, por el que se le suspende temporalmente sin sueldo en el ejercicio de sus funciones por 60 días, a la señora **MARIANA DE JESÚS TÚQUERREZ PAVÓN**, profesora del Centro de Educación Básica "Remigio Crespo Toral" del cantón Cayambe, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 002-2012 de 16 de enero de 2012.

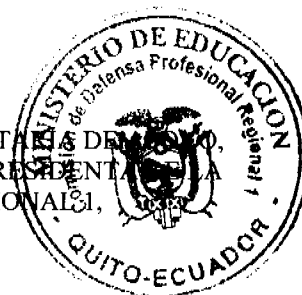
ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Directora del Centro de Educación Básica "Remigio Crespo Toral", señora Mariana de Jesús Túquerrez Pavón y doctor José Romero Enríquez.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 27 MAR 2012

V. Vinuesa

Víctor Hugo Vinuesa Moreno

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARÍA DE MONITOREO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 31,



YGV/MC.laura